

Bogotá D.C., Septiembre 7 de 2021.

Señora

Procuradora General de la Nación

Atn. Doctora **MARGARITA CABELLO BLANCO**

Asunto: Ejercicio del Derecho Fundamental de Petición con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado, principalmente, por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Tema: Solicitud apertura del macro caso ante la JEP y CEV de Empresarios como víctimas del conflicto armado.

Respetada doctora Cabello:

CAMILO GUZMAN, MARIA FERNANDA MORENO, JUAN MANUEL CHARRY, RODRIGO POMBO, HERNANDO HERRERA, BERNARDO HENAO, MARIA ELISA URIBE, CAMILO GEORGE, CRISTIAN ROJAS, NELSON ROBERTO PARDO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad representantes de los Centros de Pensamiento y Organizaciones de la Sociedad Civil **LIBERTANK, YO PROTEJO MI PAÍS, PAIS POSIBLE, MEJORASI, CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, UNETE POR COLOMBIA, CORPORACIÓN PENSAMIENTO SIGLO XXI, VISIÓN COLOMBIA 2022, NUEVA DEMOCRACIA Y FORO ATENAS**, de la manera más respetuosa y **en ejercicio del derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado, principalmente pero no exclusivamente, por el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015¹, acudimos ante

¹ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

su despacho para solicitarle a la Procuraduría General de la Nación que le solicite a la Jurisdicción Especial Para la Paz y a la Comisión de la Verdad **la apertura del Macro caso de Empresarios como víctimas del conflicto armado.**

Desarrollo:

CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El sector productivo, comprende a personas, empresas, gremios, negocios, con distancias geográficas diversas, políticas, y con concepciones diferentes de la productividad, pero se encuentran en una estrategia común y es la generación de fuentes de ingresos, de empleo, la lucha por el desarrollo económico y social, la creación y dinamización de la economía lícita, la creación de oportunidades y todo ello el contrapeso además de diseñar estrategias para ir alternamente, contrarrestando el efecto de las economías ilícitas que diversos actores y grupos criminales controlan, junto con el territorio y la población.
2. El establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV), es un avance en los esfuerzos de esclarecimiento y rendición de cuentas de las más graves violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado colombiano.
3. Todas las víctimas del conflicto y en especial la sociedad, ven en la Jurisdicción Especial para La Paz un mecanismo para el reconocimiento integral de la violación a sus derechos.
4. El impacto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales derivados de actividades de afectación en el marco del conflicto al gremio empresarial, no puede ser desconocido.
5. Los sectores económico, empresarial, agricultor, industrial, han sentido la preocupación de que sus voces sean, menos escuchadas, valoradas, o juzgadas en el marco del sistema de Verdad y Justicia, a pesar de que la CEV se ha esmerado en poner a las víctimas como centro de todo el proceso.

CAPÍTULO SEGUNDO: SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN

La Ley 1755 de 2015 reguló el derecho fundamental de petición y sustituyó completamente el Título II de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, la Ley 1755 de 2015 introdujo una serie de cambios garantistas con el fin de materializar el derecho fundamental de petición. Los cambios más significativos fueron los que se indican a continuación:

3.1. Derecho de petición ante autoridades y particulares

El artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 materializó el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, ya que, dispuso que **toda** petición que una persona eleve a una autoridad implica el ejercicio del derecho fundamental de petición, **sin que sea necesario mencionarlo**.

Así mismo, esta Ley dispuso que el ejercicio del derecho no requiere abogado o de persona que actúe en representación del directamente interesado ante cualquier Entidad, aun cuando, naturalmente, el mismo se puede elevar a través de apoderado para los efectos de precisión y cuando así lo disponga el peticionario.

Aunado a lo anterior, **la Ley 1755 de 2015** le dio el mismo tratamiento a peticiones elevadas a organizaciones privadas, con o sin personería jurídica. En este sentido, el trámite y resolución de estas peticiones se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del CPACA.

A partir de todo lo anterior, se puede concluir que contra **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, resulta procedente el presente ejercicio del derecho de petición frente a entidades públicas en razón a que (i) el destinatario es uno de esa naturaleza, (ii) por medio del mismo se pretende hacer valer un derecho fundamental como el **Derecho a la libertad e igualdad ante la ley**.

Sin embargo, no pretendemos ejercer el derecho fundamental de petición ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en calidad de simples ciudadanos, sino en representación de centros de pensamiento, organizaciones de la sociedad civil.

Lo que pretendemos es alcanzar la información necesaria y suficiente para llenar los notorios vacíos y la ausencia de reconocimiento que, desde esta perspectiva, tiene el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Uno de los más relevantes consiste en la falta de inclusión de las víctimas empresariales

del conflicto armado, tanto en el ámbito de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), como en las secciones del Acuerdo de Paz concernientes a la reparación de las víctimas y sus normas de implementación.

2.2. Término para resolver las distintas modalidades de petición

Tal y como se puede observar de la lectura del artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, el destinatario NO se puede negar a responderla ni aducir reserva o confidencialidad salvo que se lo permita la ley positiva. A su vez, es relevante señalar que la misma regla legal remitió el trámite al capítulo I de la misma ley, con lo cual, todo lo que tiene que ver con plazos de respuesta debe extraerse de ese estatuto legal.

Así las cosas, la Ley 1755 de 2015 discriminó las modalidades de derecho de petición y estableció que por regla general **cualquier petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.**

La Corte Constitucional en Sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014 determinó el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, al siguiente tenor:

- i. **La pronta resolución:** constituye una **obligación** de las autoridades y los **particulares** responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto.
- ii. **La respuesta de fondo:** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Así mismo, las mismas deben responderse de buena fe bajo los criterios de claridad, precisión, congruencia y consecuencia.
- iii. **La notificación de la decisión:** este núcleo esencial atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que, de lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición.

De tal manera que, a no dudarlo, los peticionarios **CAMILO GUZMAN, MARIA FERNANDA MORENO, JUAN MANUEL CHARRY, RODRIGO POMBO, HERNANDO HERRERA, BERNARDO HENAO, MARIA ELISA URIBE, CAMILO GEORGE, CRISTIAN ROJAS, NELSON ROBERTO PARDO,** en calidad representantes de los Centros de Pensamiento y Organizaciones de la Sociedad Civil **LIBERTANK, YO PROTEJO MI PAÍS, PAIS POSIBLE, MEJORASI, CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, UNETE POR COLOMBIA,**

CORPORACIÓN PENSAMIENTO SIGLO XXI, VISIÓN COLOMBIA 2022, NUEVA DEMOCRACIA Y FORO ATENAS, se encuentran plenamente facultados para ejercer el derecho de petición como en interés PÚBLICO el cual, de acuerdo a los plazos legalmente establecidos en la ley.

CAPÍTULO TERCERO: OBJETO DE LA PETICIÓN

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa, solicitamos a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:**

- (i) **REQUIERA:** la apertura de un macro caso que abarque de manera específica el esclarecimiento de los hechos delictivos que vulneraron de manera continuada, los derechos humanos del gremio productivo, industrial y empresarial en el marco del conflicto armado en Colombia ante la **Jurisdicción Especial para la Paz** y a la **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición** para que se incluya un capítulo sobre los patrones de victimización y afectación del sector productivo, agropecuarios, industriales y todo el gremio de comerciantes con ocasión del conflicto armado colombiano.
- (ii) **FIJE** un plazo cierto y determinado para poder llevar a cabo la apertura del macro caso de del gremio productivo, industrial y empresarial en el marco del conflicto armado en Colombia.

En ese orden de ideas los planteamientos que queremos compartir son los siguientes:

CAPÍTULO CUARTO: FUNDAMENTO LEGAL DE LA PRESENTE PETICIÓN

4.1. Desde la perspectiva de Justicia de Verdad

Colombia en medio de la necesidad de restablecimiento de los derechos y de las relaciones sociales, está en la actualidad inmersa en la oportunidad de construir una verdad integral, en la que todos los afectados se sientan portadores y puedan reconocerse, sin omisiones que hieran el desconocimiento a sus perjuicios y violaciones. (ICP, 2021)

Las situaciones de las cuales fueron víctimas los empresarios, comerciantes, industriales y agropecuarios que hasta ahora han permanecido invisibilizadas, es

una muestra de insistencia en la violación de sus Derechos Humanos, de mostrar desigualdad ante la Ley.

Es por ello que se hace necesario, escuchar, documentar, investigar y señalar responsables, en el ejercicio de unificar los relatos de las víctimas y reconocer las estrategias desarrolladas por los miembros del ecosistema empresarial que incluye empresarios, trabajadores, proveedores, contratistas, entre otros, para sobrevivir, resistir al conflicto y a sus violencias. (ICP. 2021)

Fortalecer, además, la construcción de memorias del sector económico y reivindicar su papel central, protagonista en la supervivencia y desarrollo de la sociedad, todo ello con el único propósito de restablecer y recuperar el tejido social, en un sector que de manera dinámica aúna esfuerzos por el crecimiento en oportunidades y reivindicación social, de otras víctimas. (ICP. 2021)

Los gremios comerciales, empresarios, agropecuarios e industriales, sus familias, sus entornos laborales y comerciales, fueron destruidos, muchos negocios quedaron en la ruina y muchas historias personales de dolor y resiliencia en medio del conflicto afectaron con incidencias graves en la memoria y en la cultura y muchas de éstas historias no han sido nombradas; corriendo el riesgo de quedar en el olvido. Además, estas personas siguen sufriendo de patrones de violencia que se repiten ante la ausencia de protección efectiva por parte del Estado y a causa de unas narrativas e imaginarios que legitiman o justifican la acción política violenta contra aquellos que hacen parte del sector productivo. (ICP. 2021)

El no nombrar los dolores, las angustias y mecanismos de resistencia de éstas personas que, por su vinculación al sector productivo, pueden dar un relato íntimo de los hechos victimizantes que desde su propia experiencia han vivido y atestiguado, solo hace que hoy en día se repitan esas situaciones de extorsión, homicidio, cobro de vacunas, incineración de empresas y establecimientos comerciales, cultivos y demás, repitiendo un ciclo de flagelos que ni siquiera ha sido reconocido como parte del conflicto. (ICP. 2021)

Es por ello que consideramos que estos relatos constituyen un importante capítulo para saber qué nos pasó y por qué pasó, para ampliar ese relato de la verdad que nos permita encontrar pistas que nos lleven a pensar en escenarios del postacuerdo que contribuyan a la no repetición dentro de la efectividad de la Ley de Justicia Transicional. (ICP. 2021).

Después de la firma de los acuerdos de paz entre las FARC-EP y el Estado Colombiano, se posibilitó un escenario de Justicia Transicional que lograra articular las demandas históricas de las víctimas junto con un aparato judicial efectivo de Justicia que logrará la construcción de una Paz Estable y Duradera, junto con la edificación real de un Estado Social de Derecho.

El documento integró una serie de puntos que involucraban las causas que motivaban el conflicto con las soluciones que se darían al respecto. Dentro de los puntos del acuerdo de paz se encuentran los siguientes:

1. Reforma Rural Integral
2. Participación Política
3. Fin del conflicto
4. Drogas ilícitas
5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto

Si bien, el acuerdo de paz incluye el abordaje de cinco puntos, la construcción, el cumplimiento y la verificación del acuerdo involucra una visión holística, no fragmentaria del espíritu del texto, así, el último punto del acuerdo, entiende que su relevancia se centra en los siguientes puntos: las víctimas son el centro del SIVJRNR, la necesidad de evitar leyes de perdón y olvido, la materialización de los Derechos Innominados de las Víctimas y una garantía de las normas que involucran el IUS COGENS. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, SIVJRNR, contempla, tanto un mecanismo judicial como es la Jurisdicción Especial para la Paz, (en adelante) JEP, como también otros Extrajudiciales que son la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, (en adelante) CEV, y la Unidad de Búsqueda a Personas dadas por Desaparecidas, (en adelante) UBPD en el marco del contexto del conflicto armado, así como, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición. Todas ellas, instituciones creadas por el sistema, que demandan operar de manera coordinada y articulada, en buscar y lograr la mayor satisfacción a las víctimas que son el centro del sistema, en aras de asegurar la rendición de cuentas por los daños recibidos y la garantía de un acceso material a Justicia y Verdad, frente a quienes fueron los responsables directos o indirectos de los hechos victimizantes sufridos.

CAPÍTULO QUINTO:

PETICIONES.

Habida consideración de los argumentos expuestos a lo largo del presente documento, muy respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: SOLICITE: a la **Jurisdicción Especial para La Paz**, la apertura del Macro Caso de Empresarios, Agropecuarios, Industriales y todo el gremio de comerciantes.

SEGUNDO: SOLICITE: a la **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición** se incluya un capítulo sobre los patrones de victimización y afectación del sector productivo, agropecuarios, industriales y todo el gremio de comerciantes con ocasión del conflicto armado colombiano.

TERCERO: Se TENGA EN CUENTA y por la relevancia del tema, se le informe a todos los miembros de estos centros de pensamiento, la importancia de ser reconocidos y restablecidos en su derecho, en la memoria de Verdad para No Repetición.

CUARTO: Se FIJE un plazo cierto y determinado para poder llevar a cabo la apertura de este macro caso ante la JEP y del capítulo especial ante la CEV.

QUINTA: En caso de negarme las anteriores solicitudes, solicito se informe de manera clara, precisa y de fondo las razones para adoptar tal decisión.

CAPÍTULO SEXTO:

NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones o comunicaciones relacionadas con las decisiones que se profieran o con los requerimientos que se formulen a propósito y/o con ocasión de las peticiones que aquí se elevan, me permito registrar los siguientes datos de dirección electrónica en donde puedo ser ubicado: **DIRECCIONEJECUTIVA@PENSAMIENTOSIGLOXXI.COM**

NOTA: SE ANEXA A ESTA COMUNICACIÓN COMO SUSTENTO DE LO SOLICITADO EL: ANEXO 1. POLICY PAPER “LAS EMPRESAS EN EL POST-ACUERDO” Y ANEXO 2. EL TESTIMONIO CONSTRUIDO A LA MULTINACIONAL ANGLO GOLD ASHANTI CON EL CUAL INTERVINO DEBIDAMENTE ANTE LA CEV

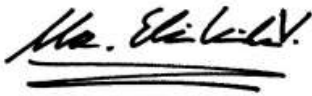
Atentamente,



Hernando Herrera
Director Ejecutivo
Corporación Excelencia en la Justicia



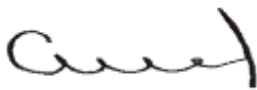
Camilo Guzmán
Director
LIBERTANK



María Elisa Uribe
Presidente
CORPORACIÓN PENSAMIENTOSIGLO XXI



Juan Manuel Charry
Director
MEJOR ASI



Camilo George
Coordinador



María Fernanda Moreno
Yo Protejo mi País



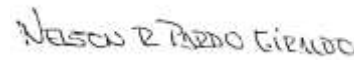
Carlos Mejía
Director
PAIS POSIBLE



Rodrigo Pombo
Cofundador Visión Colombia 2022



Bernardo Henao
Presidente Junta Directiva
ÚNETE POR COLOMBIA



Nelson Roberto Pardo
Secretario General
FORO ATENAS



Cristian Rojas
Director
NUEVA DEMOCRACIA